

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 062/2012

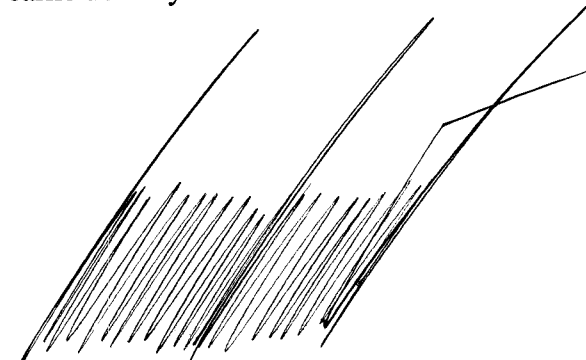
La Paz, 15 de marzo de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1163 DE 14-03-2012, QUE
AUTORIZA LA EXPORTACION DE ARROZ, CARNE DE
RES Y MAIZ AMARILLO DURO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1163 de 14-03-2012,
que autoriza la exportación de arroz, carne de res y maíz amarillo duro.



APP/aql



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0353

La Paz - Bolivia 14 de marzo de 2012

Contenido:

DECRETOS

1155 A

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

RESOLUCIONES
PREFECTURALES
Y GOBERNACION

Chuquisaca

Oruro

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

1155 A, 1158 al 1161

Designación de Ministros

1162

13 DE MARZO DE 2012.- Declara DUELO NACIONAL en conmemoración del fallecimiento de la ciudadana DOMITILA BARRIOS DE CHUNGARA en todo el territorio del Estado por tres (3) días, sin suspensión de actividades públicas ni privadas.

1163

14 DE MARZO DE 2012.- Autoriza la exportación de arroz, carne de res y maíz amarillo duro.

1164

14 DE MARZO DE 2012.- Ratifica el Convenio de Suscripción de seis mil cuatrocientas cuarenta (6.440) acciones nominativas de la Serie "B" de la Corporación Andina de Fomento - CAF, con un valor total patrimonial de \$us91'448.000.

1165

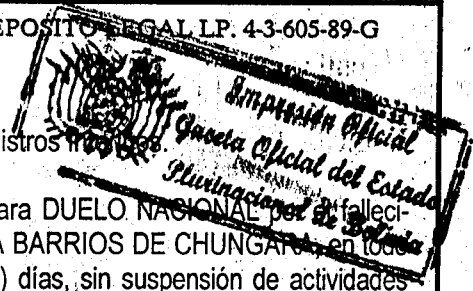
14 DE MARZO DE 2012.- Amplía en dieciocho (18) meses adicionales, el plazo de la venta de motocicletas al crédito o al contado, establecido en el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0638, de 15 de septiembre de 2010.

1166

14 DE MARZO DE 2012.- Reglamenta el Artículo 16 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012.

1167

14 DE MARZO DE 2012.- Reglamenta parcialmente la Ley N° 175, de 11 de octubre de 2011, estableciendo las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para la compra de oro por parte del Banco Central de Bolivia - BCB, a las Empresas Mineras Estatales, destinado al incremento de las Reservas Internacionales.



ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se declara **DUELO NACIONAL** por el fallecimiento de la ciudadana **DOMITILA BARRIOS DE CHUNGARA**, en todo el territorio del Estado por tres (3) días, sin suspensión de actividades públicas ni privadas.
- II. En los Edificios Públicos, la Bandera del Estado Plurinacional de Bolivia será izada con crespones negros.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soruco, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernández Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Ipórrre, Cecilia Luisa Syllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Claudia Stacy Peña Glarós, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1163

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de la economía plural para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 del Texto Constitucional, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

ARTÍCULO 5.- (REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE SUBPRODUCTOS DEL BENEFICIADO DE ARROZ). Las procesadoras de arroz que presten los servicios de beneficiado deberán cumplir con el Reglamento de Devolución de Subproductos del Beneficiado de Arroz, a ser aprobado por Resolución Bi-Ministerial por los ~~Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras.~~

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

- I. Se incorporan los incisos d) y e) en el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011, con el siguiente texto:

“d) Créditos para la producción de productos agrícolas;

e) Liquidez sobre ~~carz~~ crédito u otro documento similar sobre operaciones de exportación de productos agrícolas.”

- II. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, modificar el contrato de Fideicomiso y el Reglamento de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo precedente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A partir de la publicación del presente Decreto Supremo y en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la elaboración del Plan de Desarrollo de Oferta Exportable de Arroz.

Las señoras Ministras de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS,** Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,** Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

MAIZ AMARILLO DURO

CÓDIGO	PRODUCTO
1005	Maíz.
1005.90	- Los demás:
	- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. Vulgaris</i> o <i>Zea mays var. Indurata</i>):
1005.90.11.00	- - - Amarillo

- IV. La totalidad de las exportaciones de las subpartidas arancelarias señaladas en los Parágrafos precedentes del presente Artículo, no deben superar los volúmenes máximos autorizados respectivamente.
- V. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural realizará evaluaciones semestrales en torno al volumen de arroz exportado, en base a las cuales podrá recomendar la ampliación de los volúmenes autorizados, previa verificación de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo.

ARTÍCULO 3. (CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO).

- I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los certificados de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo que correspondan a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas nacionales o extranjeras que así lo soliciten.
- II. En el caso de la exportación de arroz de la cosecha 2012, para la obtención de los certificados de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo que corresponda, el exportador debe presentar al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el convenio de conformidad suscrito entre los productores y los exportadores de arroz, respecto al precio justo pagado por el exportador a los productores y procesadores por tipo de producto a exportar.
- III. El certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, contará con mecanismos efectivos de seguridad que serán definidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 4.- (CONTROL). La Aduana Nacional de acuerdo a sus competencias, con carácter previo a la autorización de exportación de los productos descritos en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberá exigir al exportador la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados por el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).

I. Se autoriza la exportación de arroz de hasta treinta mil (30.000) toneladas métricas adicionales a las establecidas en el Decreto Supremo N° 0373, de 2 de diciembre de 2009, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo, clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00.00	- Arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado

II. Se autoriza la exportación de arroz de hasta veinte mil (20.000) toneladas métricas, previa verificación de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
1006	Arroz
1006.10	Arroz con cascara (arroz «paddy»)
1006.10.90.00	- Los demás
1006.40.00.00	Arroz partido

III. Se autoriza de manera excepcional, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo, la exportación de carne de res hasta un máximo de dos mil (2.000) toneladas, y de maíz amarillo duro hasta un máximo de treinta mil (30.000) toneladas clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

CARNE DE RES

CÓDIGO	PRODUCTO
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.00	En canales o medias canales
0201.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00.00	Deshuesada
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00.00	En canales o medias canales
0202.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00.00	Deshuesada

c
d
p
E
a
d

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el numeral 4 del Artículo 334 del Texto Constitucional, establece que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Que el Artículo 408 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Que el Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, prohíbe la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 2 que forma parte del señalado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 0373, de 2 de diciembre de 2009, regula la exportación del arroz, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo, hasta un máximo de treinta mil (30.000) toneladas métricas.

Que el Decreto Supremo N° 0435, de 24 de febrero de 2010, suspende de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo e instruye operativos de control a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, facultando el comiso inmediato de los productos cuando corresponda, en coordinación con la Aduana Nacional.

Que el Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011, constituye un Fideicomiso a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con la finalidad de financiar capital de operaciones o dar liquidez a los micro y pequeños productores, urbanos o rurales, individuales o asociados, mediante la otorgación de créditos para la producción de bienes de exportación con valor agregado, créditos para la producción o provisión de bienes destinados a ventas a entidades estatales y liquidez sobre la cesión de derechos de cobro emergentes de documentos por cobrar de una contratación con entidades estatales.

Que se lograron excedentes de producción de arroz, carne de res y maíz amarillo duro, con relación a la demanda interna atribuibles a las condiciones productivas favorables y a la implementación de políticas gubernamentales en este rubro, siendo necesario la promoción de las exportaciones de los excedentes de este producto.

EN CONSEJO DE MINISTROS;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exportación de arroz, carne de res y maíz amarillo duro.